

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., cuatro de octubre de dos mil veintiuno

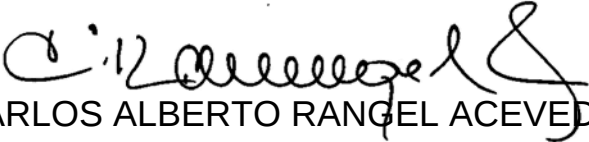
Se INADMITE la anterior solicitud, para que en el término de cinco días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. En atención a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, infórmese bajo juramento como obtuvo el conocimiento respecto de que la dirección electrónica comunicada corresponde a la del deudor garante y aporte las evidencias correspondientes. Lo anterior, con el fin de acreditar el cumplimiento en debida forma de lo dispuesto en el numeral 1° del Artículo 2.2.2.4.2.3. del Decreto 1835 de 2015, toda vez que la notificación de que trata la norma en cita fue enviada al correo orlando.garzon@hotmail.com y de la revisión del contrato de prenda sin tenencia y garantía mobiliaria se observa que el correo registrado como del demandado es ORLANDO_GARZON@HOTMAIL.COM.

2. Alléguese la copia del Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT) del rodante objeto de aprehensión, como quiera que pese a ser señalada en los anexos como histórico vehicular, la misma no fue aportada.

Preséntese la subsanación de la demanda al correo electrónico enunciado en el encabezado de este proveído.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez

K.A.

2021-00808